

Proyecto de Ley N° 3967/2018-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° Y 6° DE LA LEY N° 27747, LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE GRACIA

La Congresista de la República **LEYLA FELICITA CHIHUÁN RAMOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° Y 6° DE LA LEY N° 27747, LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE GRACIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 2° y 6° de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2° y 6° de la Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia

Modifíquese los artículos 2° y 6° de la Ley 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- Otorgamiento de las Pensiones de Gracia”

(...)

Excepcionalmente, las Pensiones de Gracia se otorgarán a las personas que, representando al Perú en alguna disciplina de actividad artística, científica o deportiva, adquieran discapacidad grave, invalidez, vejez o enfermedad terminal, que les impida percibir remuneración alguna.

El Estado facilitará el acceso al Seguro Integral de Salud Gratuito.

"Artículo 6°.- Conformación de la comisión"

La Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia, estará conformada por los siguientes miembros:

(...)

- Un representante del Ministerio de Educación
- Un representante del Ministerio de Cultura
- Un representante del Ministerio de Salud

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se ejecuta conforme al presupuesto del Sector de la materia relacionada con la labor de trascendencia nacional realizada por el peticionante, sin demandar recursos al tesoro público y respetando las disposiciones legales presupuestales.

SEGUNDA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 27747, en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Lima, 1 de marzo de 2019


LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Congresista de la República


Ing. ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República


Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


HÉCTOR V. BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de MARZO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3967 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY A CRISTIAN RAMOS
Congresista de la República

Cecilia Tiburcio Arias Rodríguez
Parladora (1)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

ING. JOSELY NEYRA LUYANZA
Congresista de la República

HÉCTOR V. BECERRIL RÓDRIGUEZ
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos

La destacada labor que cumplen las personas a favor del país, tanto nacional como internacionalmente se debe ver reflejado en un reconocimiento pecuniario, especialmente a los menos favorecidos que en algunos casos, han efectuado claro sacrificio personal para dejar en alto al país.

La presente propuesta legislativa pretende considerar los casos de las personas que trajeron beneficios a nuestra patria a través de sus predominantes actividades en diversos ámbitos, que en ciertas oportunidades pueden poner en riesgo su integridad física y emocional.

Como consecuencia del inminente riesgo que corren las personas al realizar algunas resaltantes actividades que resultan galardonadas, reconociendo en ocasiones, internacionalmente al país, las personas pueden verse impedidas de continuar desempeñando las referidas actividades.

Por ello, es fundamental priorizar la debida pensión que le corresponde a las personas distinguidas en merito a su rol relevante a favor del país, pues en ciertos casos, su importante destreza no es remunerada.

Ejemplo de ello, es el caso de la laureada voleibolista, doña Beatriz Ayaucán Ciudad de Cotrina. La mencionada deportista alcanzó considerables logros, enalteciendo el nombre del país. Sin embargo, pasaron muchos años para que el Estado¹ le reconozca una tardía Pensión de Gracia pues la referida deportista se encontraba en grave estado de salud, atravesando una enfermedad degenerativa.

Por otra parte, tenemos el caso del destacado compositor e intérprete de nuestra música andina Eusebio Grados Robles, a quien le diagnosticaron cáncer de medula ósea y tenía insuficiencia renal crónica, que lo condujo a solicitar una Pensión de Gracia, la cual después de varios meses le fue otorgada².

¹Resolución Legislativa N° 29983, Resolución Legislativa que concede Pensión de Gracia a la señora Sonia Beatriz Ayaucán Ciudad De Cotrina, destacada voleibolista nacional.

²Resolución Legislativa N° 30703, Resolución Legislativa que concede Pensión de Gracia a don Eusebio Grados Robles, por su destacada labor como compositor e intérprete de la música andina.

En los casos mencionados, podemos apreciar que existe la necesidad de priorizar los casos relacionados a complejos estados de salud, pues personas destacadas merecen la solidaridad del Estado para contrarrestar sus enfermedades, ya que éstas les impiden realizar actividades compensadas.

Por ello la presente iniciativa legislativa propone también que el Estado facilite el acceso al Seguro Integral de Salud Gratuito, ya que en muchos casos el tratamiento y la atención de la salud no puede ser asumida debido a su costo.

El Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. **La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**

Además, debemos resaltar que el Estado pueda realizar un seguimiento oportuno y tomar las acciones necesarias a quienes sobresalen en distintas actividades, para posteriormente evitar en algunos casos la angustia de sobrellevar un agonizante estado de salud y solicitar una Pensión de Gracia.

Por las razones expuestas y de manera extraordinaria, es fundamental conceder en el mínimo plazo, las Pensiones de Gracia, cuando distinguidas personalidades presenten discapacidad grave, invalidez, vejez o enfermedad terminal. Así como el acceso al Seguro Integral de Salud Gratuito.

La presente iniciativa legislativa pretende también modificar el "**Artículo 6°. Conformación de la comisión**" al incorporar tres miembros a la **Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia**, al añadir un representante del Ministerio de Educación, representante del Ministerio de Cultura, representante del Ministerio de Salud, debido a que los casos que se presentan en su mayoría son de competencia a los referidos Ministerios como lo son los deportistas, artistas y científicos y en su gran mayoría por casos de salud por lo cual es de suma importancia que un representante del Ministerio de Salud integre la comisión, para poder agilizar y tener conocimiento respecto a la situación crítica de quien solicita la Pensión de Gracia.

II. LEGISLACIÓN COMPARADA

En Chile, a través de la Ley N° 18056, Ley que establece normas generales sobre otorgamiento de Pensiones de Gracia por el presidente de la República podemos observar que incluso personas no comprendidas en el ámbito de importantes actividades realizadas en beneficio del país, son tomadas en cuenta para recibir una pensión de gracia al determinar que:

Artículo 2°. - Podrán solicitar Pensiones de Gracia:

(...)

c) Las personas que se encuentren incapacitadas o con graves e insalvables dificultades para ejercer labores remuneradas que les permitan su subsistencia y la del grupo familiar que viva a sus expensas, en razón de enfermedad, invalidez, vejez o cualquier otra causa debidamente justificada.

En Uruguay, en la Ley N° 16.301, pensiones graciabiles y recompensas pecunarias las personas que han destacado o representado a su país son consideradas para el otorgamiento de la Pensión de Gracia:

Artículo 2°.- Las pensiones graciabiles y recompensas pecunarias podrán acordarse únicamente:

- A) A personas que hayan prestado grandes servicios a la República;
- B) A personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En Nicaragua, en la Ley N° 1141, Ley de Pensiones de Gracia y reconocimiento por servicios a la patria, incluso es más amplia protegiendo a las personas que no cuentan con el seguro social obligatorio:

Artículo 1.-El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar concederá dos tipos de Pensiones a las personas no protegidas por el Seguro Social obligatorio:

Pensiones de Gracia a las personas inválidas o mayores de (60) sesenta Años de edad que se encuentren en estado de necesidad o desamparo, de conformidad a las posibilidades económicas del país;

Pensiones de reconocimiento por servicios prestados a la Patria:

A los miembros veteranos del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional, compañeros combatientes que lucharon con el Héroe Nacional, General de Hombres Libres agosto cesar sandino.

A los nicaragüenses mayores de 60 años que se hayan destacado por su lucha ineludible dentro y fuera del país, por la Liberación Nacional de Nicaragua.

A los que hayan contribuido con su aporte a la cultura, deporte, a la ciencia, a la técnica, a la producción, al desarrollo económico social y a la consolidación del proceso revolucionario sandinista.

A los que por su participación en actos heroicos se encuentran en estado de invalidez o por méritos especiales a criterio de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera normativa vigente alguna, y tiene concordancia con el Acuerdo Nacional y la Constitución Política del Perú.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia y sustento en la Política de Estado N° 13 Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, en ese sentido la Política del Estado establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud."

Con este objetivo el Estado: (...) (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social."

Así como tiene concordancia y fundamento con la Política de Estado N°3. Afirmación de la identidad nacional:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo al erario público. Además, su aprobación es afín con los lineamientos de la Política Nacional que pretende reconocer a las personas destacadas que enorgullecen y engrandecen el nombre del país a través de una Pensión de Gracia, buscando mejor calidad de vida de las mismas.